



**CBN** *CONSEJO  
BANCARIO  
NACIONAL*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**NORMAS RELATIVAS A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  
QUE SE ESTABLECEN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CHEQUES  
EMITIDOS POR LOS CLIENTES PARA MOVILIZAR CUENTAS BANCARIAS.**

Inscrita en la Notaría Pública 37 de Caracas el día 08 de Septiembre de 1999 , Tomo 111, N° 25

El día 24 de febrero de 1.999, el

**CONSEJO BANCARIO NACIONAL**

**Considerando**

que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Bancos, le corresponde estudiar, conocer, y mejorar las prácticas bancarias y velar por su observancia y uniformidad.

**Acuerda**

dictar las siguientes :

**NORMAS RELATIVAS A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  
QUE SE ESTABLECEN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CHEQUES  
EMITIDOS POR LOS CLIENTES PARA MOVILIZAR CUENTAS BANCARIAS.**

El Consejo Bancario Nacional, en uso de la atribución contenida en el Artículo 140, ordinal 4° de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito; consecuente con las normas dictadas por este Consejo que, por razones de seguridad, establecen características especiales para la elaboración de los cheques como son: calidad del papel, diseño, tamaño,



# CBN

CONSEJO  
BANCARIO  
NACIONAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

calidad de tintas, calidad de la impresión de caracteres magnéticos, etc., con el fin de ejercer un mayor control sobre el uso de las chequeras y para evitar en lo posible adulteraciones y/o falsificaciones, dispone:

- 1.- Se recomienda a las empresas o particulares que todavía emiten cheques impresos bajo su responsabilidad, no continuar con dicha práctica.
- 2.- Los bancos, a requerimiento de sus clientes y como un servicio especial remunerado, podrán gestionar por cuenta de aquéllos, la impresión de cheques con características especiales que les sean solicitados, los cuales deberán estar ajustados a las normas establecidas por este Consejo y homologadas por Covenin según su Norma 999-78.
- 3.- Los bancos solo aceptarán cheques impresos directamente por sus clientes, contra la obtención previa de una carta que enviará el cliente al banco cuyo texto es el siguiente:

(LUGAR Y FECHA)

Señores

(NOMBRE DEL BANCO o INSTITUCION FINANCIERA)

Muy señores míos (nuestros):

Me (nos) dirijo (dirigimos) a ustedes en la oportunidad de reiterarles que para la movilización de la cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que



# CBN

CONSEJO  
BANCARIO  
NACIONAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

llevo (llevamos) en ese Instituto no utilizaré (mos ) las libretas ni los formularios de cheques que ustedes generalmente suministran a sus clientes, sino que me (nos) valdré (mos) para ello de formularios de cheques elaborados e impresos por mi (nuestra) cuenta. Los autorizo (autorizamos) amplia y suficientemente para que paguen los importes de los cheques así emitidos y para que carguen o debiten sus correspondientes importes a la cuenta ya citada. Es entendido que al efectuar ese Instituto el pago de cheques en formularios impresos por mi (nuestra) cuenta, la responsabilidad de ustedes por cualquier pago incorrecto, cualesquiera que sea su causa, sólo procederá en el caso de que no existiera similitud entre la (s) firma (s) que aparezca (n) en el (los) cheque (s) de que se trate y la (s) que curse (n) en los registros de ese Banco, con arreglo a las prácticas usualmente seguidas por los Institutos Bancarios para la realización del cotejo pertinente entre tales firmas.

Atentamente,

4.- Las empresas y particulares que se acojan al contenido del artículo anterior, quedarán obligadas a remitir a los bancos donde tengan sus cuentas, dos muestras de sus cheques en uso debidamente inutilizados, anexos a una comunicación en la que se indique la numeración de los cheques que utilizarán para la movilización de sus cuentas, quedando los bancos relevados de cualquier responsabilidad por el incumplimiento, por parte del cliente, de lo antes requerido".



**CBN**

*CONSEJO  
BANCARIO  
NACIONAL*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Esta Resolución modifica y deja sin efecto, a la dictada en Asamblea del Consejo Bancario Nacional, el día 29 de enero de 1.981.